



# Asociación Profesional de CABOS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE APC

## Datos BÁSICOS para no perderse ACTUALIZACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ESTRUCTURAL: ¿Y AHORA QUÉ?

Lunes, 24 de abril de 2021

En la mañana de hoy se ha celebrado una sesión extraordinaria del Pleno del Consejo que tenía un único punto del orden del día: *"Situación de afectación tras la Sentencia 573/2019 (Recurso de Casación 2917/2019) de 28 de abril e 2021, sobre complemento de productividad"*.

### ¿Cuáles han sido las posturas?

La postura de todas las asociaciones representativas ha sido la misma (con distintas fundamentaciones): Que el órgano de dirección del Cuerpo debía actualizar el complemento de productividad estructural conforme al incremento del complemento de destino aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de oficio sin necesidad de ser solicitado por cada uno de los guardias civiles.

La postura del órgano de dirección del Cuerpo ha sido justamente el contrario. No abonará nada de oficio si no es solicitado previamente por los guardias civiles. Una vez recibidas las solicitudes se estudiaría y analizaría cada una de ellas individualmente.

### ¿Cuál era el fundamento del órgano de dirección del Cuerpo para no actualizar el complemento de productividad estructural conforme al incremento del complemento de destino aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado?

Que las sentencias judiciales deben cumplirse en sus propios términos (artº 18.2. inciso primero L.O. 6/1985, de 1 julio) y por ende la sentencia y sus efectos se limitan al recurrente, pues nada dice la resolución del Alto Tribunal que la doctrina casacional que en ella se recoge (en su Fundamento de Derecho Sexto) se ha de aplicar a quienes no hayan sido parte del procedimiento judicial.

Y ahora...

### ¿Qué puedo hacer si quiero que se actualice por parte de la Dirección General del Cuerpo mi complemento de productividad estructural de los últimos CUATRO años?

Se debe presentar una solicitud administrativa (conocida coloquialmente como "instancia") de forma individual, conforme a lo establecido en el artº 66 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015, de 1 de octubre). No procedería una solicitud administrativa colectiva.

INFORMA



# APC



## POR Y PARA LOS CABOS





# Asociación Profesional de CABOS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE APC

## ¿Existe algún modelo?

“Están circulando” modelos confeccionados por las distintas asociaciones profesionales. APC-GC pondrá a disposición de sus socios y de todos aquellos componentes del Cuerpo que lo soliciten un formulario de solicitud.

## ¿Dónde debo presentar la solicitud administrativa?

NO es necesario que sea presentada por conducto reglamentario.

Se puede presentar de tres formas diferentes -conforme ha indicado la DAO-:

1/ Directamente en tu unidad, centro u organismo donde la deben remitir al Servicio de Retribuciones del Cuerpo.

2/ Por medio de la Red SARA en la dirección <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

3/ A través de la sede electrónica del Cuerpo en la dirección <https://sede.guardiacivil.gob.es/>

En los dos últimos casos se puede hacer uso del certificado digital incorporado a la TIP.

## ¿Qué ocurre si no presenté ninguna solicitud administrativa (instancia)?

Que en ningún caso percibirás cantidad alguna.

## ¿Qué me puede decir finalmente la Dirección General del Cuerpo?

La titular del órgano competente (Directora General) resolverá la solicitud administrativa de alguna de las siguientes formas: 1/ Estimando la solicitud, con lo cual sería el propio órgano el que daría las instrucciones para que se abonasen las cantidades que consideren que se deberían abonar; 2/ No decir nada (lo cual es improbable puesto que el Mando de Personal ha dicho que se contestarán todas las solicitudes) en el plazo de TRES meses, considerándose en este caso desestimada la solicitud administrativa por “silencio negativo”; o 3/ Desestimar la solicitud de forma expresa.

## ¿Qué puedo hacer si después de presentar la solicitud administrativa es desestimada presunta o expresamente por la Directora General del Cuerpo?

Solo quedaría acudir a la vía judicial (jurisdicción contencioso-administrativa) mediante la interposición de una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia competente utilizando como fundamentación la doctrina casacional formulada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

## ¿Qué gastos tiene el interponer recurso contencioso-administrativo?

El funcionario público puede, para la defensa de sus derechos estatutarios, comparecer por sí mismo ante los órganos jurisdiccionales por lo que no sería necesaria la representación por procuradora y la asistencia de abogado. Por ende, en este caso, no existirían gastos de postulación.

INFORMA



APC



POR Y PARA  
LOS CABOS





# Asociación Profesional de CABOS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE APC

No obstante, sobre este extremo APC-GC estudiará la estrategia a seguir para que aun siendo el socio defendido por abogado y, en su caso, representado por procurador el gasto sea cero o el mínimo imprescindible.

## **¿Si pierdo el recurso contencioso-administrativo me pueden imponer las costas procesales y cuánto serían éstas?**

Sí; aunque sería poco probable puesto que se iniciaría el procedimiento contencioso-administrativo alegando una sentencia dictada en unificación de doctrina, estableciendo doctrina casacional.

La cuantía de las costas dependería de la cantidad reclamada.

## **¿Quién, en su caso, tendría la obligación de abonar las costas, si se fuera condenado a su pago?**

Es obligación única y exclusivamente del guardia civil demandante.

## **¿La Administración puede ser condenada en costas?**

Sí; en el caso de que de que se vean rechazadas sus pretensiones contrarias a que sean actualizadas las cuantías de la productividad estructural y no se aprecien serias dudas de hecho o de derecho. Respecto de esta última cuestión es muy probable que, si el Tribunal estima la demanda del guardia civil, no aprecie tales dudas de hecho o de derecho al existir doctrina jurisprudencial al respecto.

## **En definitiva, ¿me interesa iniciar el procedimiento y cuándo?**

Sin ninguna duda interesa iniciar, al menos, el procedimiento administrativo y cuanto antes, mejor. A la vista de la "contestación" de la Dirección General del Cuerpo se tendría que valorar individualmente si es viable y factible iniciar el procedimiento judicial.

INFORMA



APC



POR Y PARA  
LOS CABOS

